



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE MUNICIPAL

N° 106 -2021-MDP/T



Pocollay, 15 JUN. 2021

VISTOS:

El Informe de N° 003-2021-SEC.TEC- SGRH/MDP de fecha 14 de junio de 2021, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinarios eleva expediente de Prescripción de Procedimiento Administrativo Disciplinarios en adelante PAD, y la Gerencia Municipal atendiendo lo informado autoriza el presente acto administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 30057 establece que "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los (03) años Calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la Entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Que mediante el **INFORME TÉCNICO N° 000384-2020-SERVIR/GPGSC9, DEL 26 DE FEBRERO DE 2020**, señaló lo siguiente: "2.16 Siguiendo esa línea, el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC, concluye -entre otros- que desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta. Por lo tanto, en los casos de denuncias derivadas de informes de control remitidos por la Contraloría General de la República, incluidos aquellos que originalmente hubieran sido objeto de un PAS pero a razón del pronunciamiento del Tribunal Constitucional hubieran sido anulados y remitos a las entidades para el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del PAD deberá computarse desde la fecha en que el referido informe de control fue recibido por el titular de la entidad". (negrita nuestra).

En particular, lo establecido en el segundo párrafo del numeral 10.1 de la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el cual establece que **cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad**.

De lo expuesto, se concluye que cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta.

En el presente caso, mediante documento de la referencia b) se tiene conocimiento del expediente para deslinde de responsabilidades, sobre **DICTAMEN DE AUDITORIA A LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017**, el mismo que se ha tomado conocimiento con la **Carta N° 036-2015-SOA/G**, de fecha 23 de abril del 2018, del que se tiene que el presente caso ha tenido conocimiento el titular de la entidad administrativa desde el día 26 de abril del 2018, fecha en que fue presentado a la entidad a través de mesa de partes, conforme se evidencia en el sello que se observa. Y por consiguiente en aplicación del **INFORME TÉCNICO N° 000384-2020-SERVIR/GPGSC9, DEL 26 DE FEBRERO DE 2020** y la **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, el presente procedimiento ya habría operado en prescripción.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE MUNICIPAL

N° 106 -2021-MDP/T



Que, como punto de partida es preciso tomar en cuenta **desde el reporte de deficiencia significativas en relación a los estados presupuestarios y financieros al 31 de diciembre de 2017**, ello debe ser contrastado con el plazo de prescripción que establece el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, LSC), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento), señala que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador (previstos en el Libro 1, Capítulo VI) están vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.S. 728 y C.A.S), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento. Es decir conforme lo establece el **INFORME TÉCNICO N° 000384-2020-SERVIR/GPGSC9, DEL 26 DE FEBRERO DE 2020, donde señala que transcurrido un 1 año sin haber iniciado el PAD, el procedimiento prescribe de oficio.**

De lo señalado, se advierte que habría transcurrido más de un 01 años desde se conoció la entidad, tiempo en que habría operado la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, razón por el cual, la entidad se encuentra imposibilitado de ejercer acciones de deslinde de responsabilidad, toda vez que, transcurrido dichos plazos sin que se haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario, mediante un acto administrativo, por lo tanto, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil**; en consecuencia, debe declararse prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Por otro lado, debemos advertir también que, desde los hechos ocurridos de la presunta falta administrativa, **(al 31 de diciembre del 2017)** y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, donde se establece, los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. *En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.* Ha operado la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad, ya que desde diciembre del 2017 hasta la fecha han transcurrido mas tres 03 años, por lo tanto, en aplicación de la normas en mención, existe una imposibilidad de seguir investigando y sancionar a los presuntos infractores.

Que, habiendo advertido la prescripción de las supuestas faltas administrativas contenidas en el informe de auditoría y que para efectos didácticos se define la prescripción (En el Derecho Administrativo, ZEGARRA VALDIVIA), como al analizar la prescripción en el ámbito administrativo sancionador, afirma que esta es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo)¹

Por su parte el tribunal constitucional ha afirmado que la "figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran contener los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la administración, sino también, la de preservar que, **dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario**".²

¹ 15 ZEGARRA VALDIVIA, Diego. La figura de la prescripción en el ámbito administrativo sancionador y su regulación en la Ley N°27444 – Ley del procedimiento administrativo General. En: revista de Derecho Administrativo N°9, año5., Circulo de Derecho Administrativo, Diciembre 2010.p.208.

² MORON URBINA, Juan Carlos, "Comentarios de la Ley del Procedimiento Administrativo General", Novena Edición. Publicado por Gaceta Jurídica Mayo 2011.p.738.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE MUNICIPAL

N° 106 -2021-MDP/T



Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido en Ley N° 30057 y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC corresponde a esta Gerencia Municipal, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, declarar de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores responsables, en lo que respecta a los alcances del Informe de Auditoría N° 021-2018-3-0526 denominado "Reporte de Deficiencias Significativas en Relación a los estados Presupuestarios y Financieros, al 31 de Diciembre de 2017".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la custodia y archivo del presente expediente en la Oficina de Secretaría Técnica PAD, por tanto remítase el presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
C.P.C. ISRAEL AL. ALVARADO BRICEÑO
GERENTE MUNICIPAL

Cc.:

Archivo
ST-PAD (Exp Principal)